

7.017

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Declárase en Estado de Emergencia Agropecuaria el Departamento Felipe Varela, desde la fecha de sanción de esta Ley hasta el 16 de noviembre de 2001.-

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de la Producción y Turismo, gestione ante las autoridades nacionales pertinentes la aplicación de los beneficios de la Ley de Emergencia Agropecuaria.-

ARTICULO 3º.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a otorgar la exención de impuestos provinciales que graven la actividad de los productores afectados, por el mismo período de tiempo establecido en el Artículo 1º.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por los diputados **OSCAR EDUARDO CHAMIA y JUAN CARLOS SANCHEZ.-**

L E Y N° 7.017.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO